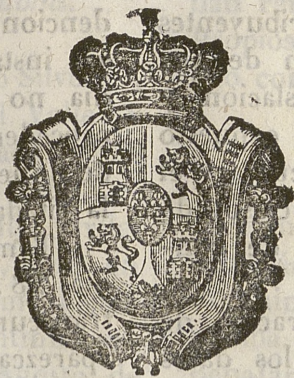


Núm. 96.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 9 de Agosto de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando á los Contadores de Hipotecas y Escribanos del Reino no intervengan en el otorgamiento de escrituras de Ventas de predios rústicos y urbanos en favor de Corporaciones cuyos bienes esten mandos desamortizar.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado é interino del Despacho de Gracia y Justicia me dice de Real orden con fecha 25 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de mi interino cargo lo siguiente. = Los datos extraoficiales que se tenían de que algunas municipalidades, desconociendo el espíritu y letra de la ley vigente de desamortización, han concebido el proyecto de adquirir nuevamente algunos bienes por sí ó por medio de tercera persona, ha venido á corroborarlo el incidente promovido por D. Prudencio Regoyos, que habiendo rematado una heredad de tierra situada en el término de la villa de Onda, procedente de sus Propios, la cedió en el acto á su Ayuntamiento. En su consecuencia comprendiendo S. M. (Q. D. G.) las complicaciones y monopolios á que podría dar lugar la tolerancia de semejante abuso, se ha dignado mandar que á evitarlo radicalmente se den las órdenes convenientes por el Ministerio del digno cargo de V. E. á todos los Contadores de Hipotecas y Escribanos del Reino, prohibiéndoles la intervencion en el otorgamiento de escrituras de venta de predios rústicos y urbanos, censos y foros en favor de corporaciones cuyos bienes esten mandados desamortizar; previéndoles den cuenta á las Administraciones de Venta de Bienes Nacionales de sus respectivas provincias de los documentos de esta clase en que hubiesen actuado desde 1.º de Mayo de 1855, verificándolo asimismo de todos aquellos documentos en que intervengan, y por los cuales adquirieran las citadas corporaciones, bajo cualquiera título, bienes de las clases indicadas, máxime cuando por el artículo 26 de la ley vigente deben ser puestos en venta los

que por donaciones y legados acepten con arreglo á las leyes. = En su virtud la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. prevenga á los Escribanos y Contadores de Hipotecas del territorio de esa Audiencia, se abstengan, bajo su responsabilidad, de intervenir en el otorgamiento de las Escrituras de venta de que habla la preinserta Real orden, dando cuenta en el término de quince días á las respectivas Administraciones de Venta de Bienes Nacionales de los documentos de esta clase en que hubiesen actuado desde 1.º de Mayo del año próximo pasado, y en el de ocho de los en que intervengan y por los cuales adquirieran las corporaciones enunciadas bienes de las clases de que se trata."

Y en vista de la preinserta Real orden he acordado su obediencia, y que se circule por los Boletines oficiales de las provincias de este territorio á los Jueces de primera instancia del mismo, como lo verifico, para que dispongan se haga saber á los Escribanos y Contadores de hipotecas de sus respectivos partidos cumplan puntualmente lo prevenido en aquella, avisándome de quedar así egecutado. Valladolid 30 de Julio de 1856. = Juan Pasalodos.

Real orden declarando corresponde á la Administración de Hacienda pública la formación de la estadística de la riqueza territorial y pecuaria y el reconocimiento y resolución de las reclamaciones que los pueblos ó los contribuyentes presenten por agravios en la evaluación de sus utilidades.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones Directas me ha dirigido con fecha 1.º del actual la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Julio último la Real orden siguiente:

„Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con objeto de esclarecer y decidir si compete á la Administración de Hacienda pública ó á las Diputaciones provinciales la formación de la estadística de la riqueza territorial y pecuaria y el reconocimiento y resolución de las

reclamaciones que los pueblos ó los contribuyentes presenten por agravios en la evaluacion de sus utilidades; y teniendo presente la legislacion y jurisprudencia relativa á este asunto, lo expuesto por la Junta de Directores sobre el particular y el razonado dictámen del Tribunal Contencioso-administrativo se ha servido declarar S. M. de conformidad con el mismo:

1.º Que corresponde á la Administracion de Hacienda pública el reunir y examinar los datos que revelan la riqueza sujeta á la contribucion Territorial y la materia imponible de contribuyentes, pueblos y provincias.

2.º Que le corresponde asimismo resolver las reclamaciones de agravio que produzcan los amillaramientos y demas actos referentes á la estadística de la riqueza territorial.

3.º Que la tramitacion y resolucion de esta clase de expedientes, así como la de los amillaramientos y demas datos estadísticos, debe verificarse de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes, Instrucciones y Reglamentos de la materia.

4.º Que esto es conforme con la letra y el espíritu de los artículos 10 y 13 de la ley de 16 de Abril del corriente año.

5.º Que á las Diputaciones provinciales solo corresponde:

1.º La aprobacion del repartimiento de los cupos entre los pueblos de la provincia, oyendo á la Administracion de Hacienda.

2.º La aprobacion de los repartimientos individuales oyendo á la misma Administracion.

3.º Resolver sobre las reclamaciones de agravios que puedan presentar los Ayuntamientos contra la designacion de cupos hecha á los pueblos.

4.º Resolver igualmente sobre las quejas que presenten por agravios en los repartimientos individuales.

5.º Intentar cerca del Gobierno las reclamaciones de agravio sobre los cupos señalados á las provincias.

6.º Que esto es conforme con la letra y el espíritu de los artículos 27 y 28 de la referida ley de 16 de Abril.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y observancia, esperando se servirá comunicarla para los mismos fines á la Diputacion y á la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia y disponer que se inserte tambien en el Boletin oficial de la misma, acusando entre tanto su recibo."

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 5 de Agosto de 1856.=Francisco Castillon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El 28 del corriente termina el segundo y último plazo concedido por la ley de 27 de Febrero último para que los censatarios que deseen la re-

dencion de los censos y foros, presenten las respectivas instancias, en la inteligencia que pasado dicho día no puede admitirse pretension alguna y se procederá desde luego á la venta en pública subasta de aquellos por los que resulten entonces sin pedir la citada redencion.

Tambien saldrán á la venta despues del citado día 28, todos los censos y foros redimidos que transcurridos los quince dias desde su aprobacion, aparezcan sin satisfacer su importe ó el primer plazo en la Tesorería de Hacienda pública sea cualquiera la causa, sin embargo de que no existe ninguna que justifique la demora; por consiguiente los censatarios que no quieran verse privados del beneficio de la referida redencion, deben apresurarse á realizar sus pagos removiendo cualquiera obstáculo que se les ofrezca, para lo cual pueden contar si es necerio con el apoyo de la autoridad que ejerzo y que siempre les prestaré gustoso.

Dispuesto como estoy, secundando los deseos del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), á que la Ley de desamortizacion se lleve en esta provincia á cabo en todas sus partes y muy especialmente en la de enajenaciones, segun el pensamiento de la Nacion entera, prevengo á todos los compradores de fincas que habiendo pasados los quince dias desde la notificacion no hayan realizado sus pagos, lo verifiquen inmediatamente, pues de lo contrario éstas, con la declaracion en quiebra de los Juzgados de primera instancia á quienes ya tengo manifestado lo conveniente al efecto, se anunciará en segunda subasta á su costa, con la responsabilidad que exige la instruccion del ramo extensiva en su mayor parte á todo funcionario público que aparezca directamente causante de cualquiera dilacion. Todo lo que he creido oportuno anunciar al público para su conocimiento. Valladolid 1.º de Agosto de 1856.=Francisco Castillon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose fugado del Presidio de la Carretera de Vigo los confinados, cuyas señas contienen las filiaciones que á continuacion se expresan, he determinado encargar á los Alcaldes, Guardias Civiles y demas dependientes de mi Autoridad, que procedan á su delacion y remesa á mi disposicion con toda seguridad en caso de que fueran hallados. Valladolid 5 de Agosto de 1856.=Francisco Castillon.

Media filiacion de Gregorio Gallego Merinero. Natural de Villanueva de Gomez, provincia de Avila, hijo de Felipe y de Antonia, edad 39 años, oficio albañil, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba clara, color trigueño, estatura 4 pies 11 pulgadas. Señas particulares. Hoyoso de viruelas.

Media filiacion de Antonio Rodriguez. Natural de Pruna, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de María Pino, edad 43 años, oficio arriero, estado casado, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, barba poblada, color trigueño, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Ignorándose el paradero de Raimundo Silvestre, quinto por el pueblo de Santa Olalla del Valle, y declarado prófugo por no haberse presentado segun se manda en la ley vigente de reemplazos, he determinado encargar á los Alcaldes, Guardias Civiles y demas dependientes de mi Autoridad, que en caso de que fuera hallado lo remitan á mi disposicion, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas del mismo. Valladolid 5 de Agosto de 1856.=Francisco Castillon.

Señas. Edad 20 años, estatura regular, barba poca, pecoso de cara, pelo negro: viste de sayal y calza zapatos: se dedica á jornalero y lleva sombrero chambergó.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde constitucional de Berrueces me participa con fecha 2 del actual que le ha dado parte Manuel Fernandez, de aquella vecindad, haberse ausentado de su compañía su esposa Teresa Escribano (a) la Catalana, llevándose una pollina, 150 napoleones y diferentes efectos, sin que sepa su paradero. En su virtud y á instancia del Manuel Fernandez, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procuren la captura de dicha muger, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de conseguirla la remitirán con cuanto dinero y efectos se la encuentren á disposicion del Alcalde de Berrueces. Valladolid 5 de Agosto de 1856.=Francisco Castillon.

Señas de la Teresa Escribano. Estatura alta, edad 60 años, cara redonda, color subido, ojos negros: tiene dos cicatrices, una encima de la ceja del ojo izquierdo y otra en el carrillo del mismo lado.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde constitucional de Villabarúz me participa con fecha 1.º del actual que el Guarda del ganado de dicho pueblo se ha hallado una yegua, sin que se sepa su verdadero dueño. En consecuencia se inserta en este Periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público, expresando á continuacion las señas de dicha caballería. Valladolid 5 de Agosto de 1856.=Francisco Castillon.

Señas de la yegua. Cerrada, 7 cuartas menos un dedo de alzada, pelo negro, herrada de las manos.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

A pesar del anuncio inserto en el Boletin oficial del mes anterior núm. 85, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan no

han remitido las certificaciones de los productos de Propios correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del año corriente.

Pueblos.

- | | |
|----------------------------|-----------------------------|
| Aldeamayor. | Pedrajas de S. Esteban, |
| Almaráz. | Pedrosa del Rey. |
| Ataquines. | Peñafiel. |
| Bamba. | Piñel de abajo. |
| Benafarces. | Pobladura de Soliedra. |
| Berrueces. | Pollos. |
| Bobadilla. | Pozal de Gallinas. |
| Bocigas. | Pozuelo de la Orden. |
| Bolaños. | Puras. |
| Brahojos. | Quintanilla de abajo. |
| Bustillo de Chaves. | Quintanilla del Molar. |
| Cabezón. | Quintanilla de Trigueros. |
| Campaspero. | Rioseco. |
| Camporedondo. | Roales. |
| Cárpio. | Rueda. |
| Casasola de Arion. | Sahelices. |
| Castrillo de Duero. | Salvador. |
| Castromembibre. | S. Cebrian de Mazote. |
| Castroponce. | S. Miguel del Arroyo. |
| Castroverde de Cerrato. | S. Miguel del Pino. |
| Cervillego de la Cruz. | S. Pablo de la Moraleja. |
| Cestérniga. | S. Pedro del Atarce. |
| Ciguñuela. | S. Roman de la Hornija. |
| Cogeces de Iscar. | S. Salvador. |
| Corcos. | Santa Eufemia. |
| Corrales. | Santervás de Campos. |
| Cubillas de Santa Marta. | Santovenia. |
| Cuenca de Campos. | S. Vicente del Palacio. |
| Fombellida. | Tamariz. |
| Fompedraza. | Tiedra. |
| Fontihoyuelos. | Pedroso. |
| Fuentes de Duero. | Villamarciel. |
| Gaton. | Torre de Duero. |
| Geria. | Torrecilla de la Torre. |
| Herrin de Campos. | Trigueros. |
| Hornillos. | Tudela de Duero. |
| Manzanillo. | Herrera de Duero. |
| Marzales. | Valverde. |
| Matapozuelos. | Vega de Rioponce. |
| Mayorga. | Ventosa de la Cuesta. |
| Medina del Campo. | Viana de Cega. |
| Megeces. | Villabañez. |
| Melgar de abajo. | Villabarúz. |
| Melgar de arriba. | Villabrágima. |
| Mojados. | Villaco. |
| Montemayor. | Villacreces. |
| Moral de la Reina. | Villaespér. |
| Moraleja de las Panaderas. | Villafranca. |
| Mucientes. | Villagarcía. |
| Mudarra. | Villahámete. |
| Naya del Rey. | Villalár. |
| Olivares. | Villalba de Adaja. |
| Olmedo. | Villalba de la Loma. |
| Olmos de Esgueva. | Villalon. |
| Padilla de Duero. | Villamuriel. |
| Parrilla. | Villanubla. |
| | Villanueva de Duero. |
| | Villanueva de la Condesa. |
| | Villanueva de los Infantes. |

Villardefrades. Villaviciencio.
 Villaseñor. Zaratan.
 Villavaquerin. Zarza.
 Villavellid.

La Administración no puede conceder mayor espera; tiene que cumplir órdenes superiores y apremiantes acerca del particular, y la apatía con que los Señores Alcaldes miran este importante servicio, ponen á esta Dependencia en el caso de tener que adoptar medidas enérgicas. Para obtenerlos en el preciso término de ocho días, supongo será bastante este último aviso; pero en otro caso se expedirán los apremios irremisiblemente al vencimiento exacto del término marcado. Valladolid 7 de Agosto de 1856.= Faustino Ruiz.

Igual término se concede á los abajo expresados para satisfacer las cantidades que se hallan adeudando; en la inteligencia que de no verificarlo antes del vencimiento del plazo, se les irrogará el perjuicio de sufrir un apremio.

Benafarces.	16.. 42
Mota del Marqués.	285.. 42
Parrilla.	31..

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En uso de las facultades que el artículo 22 de la Real instrucción de 5 de Setiembre de 1845 concede á D. Manuel San Juan, como Recaudador de Contribuciones que es por cuenta de la Hacienda en varios pueblos de esta provincia, ha nombrado á D. Cristobal Gimeno y D. Gil Gallego, el primero vecino de la Seca, y el segundo de Castrodeza, cobradores subalternos de los pueblos siguientes:

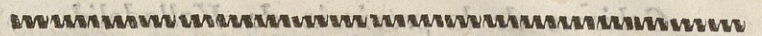
A D. Cristóbal Gimeno, de

La Seca y Serrada.

A D. Gil Gallego, de

Ciguñuela.	Torrelobaton.
Bamba.	Villaseñor.
Peñaflor.	S. Salvador.
Zaratan.	Gallegos.
Velliza.	Torrecilla de la Torre.
Villan de Tordesillas.	Barruelo y
Castrodeza.	S. Pelayo.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial, á fin de que los respectivos Señores Alcaldes tengan el debido conocimiento y puedan auxiliar en caso necesario á dichos funcionarios con la eficacia que las leyes les impone y se merece el servicio que se les encomienda. Valladolid 7 de Agosto de 1856.= Faustino Ruiz.



ANUNCIOS.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el artículo 207 del Reglamento de estudios vigente, se hace saber: que en conformidad á lo que prescribe el 209 del mismo Reglamento, la matrícula para los tres años de Latínidad y Humanidades, tanto para los que hayan de cursarles en la enseñanza académica como en la doméstica, se hallará abierta en esta Secretaría desde el día 15 al 31 del próximo mes de Agosto, y que la enseñanza de dichos tres años de Latínidad comenzará en el día 1.º de Setiembre.

Para matricularse en el primer año de Latínidad se requiere: 1.º que el alumno acredite con la partida de bautismo haber cumplido 9 años de edad: 2.º que haga constar con certificación expedida por un Profesor de primeras letras haber seguido los estudios prevenidos en la ley de instrucción primaria; y 3.º que sufra en el Instituto en que haya de estudiar un exámen riguroso de instrucción primaria, por el que satisfará 20 rs.

Los que deseen matricularse para la enseñanza doméstica, sufrirán este exámen desde el 1.º al 15 de Agosto en la Escuela Normal, si la hubiere en el pueblo de la residencia del alumno, y sino ante un Profesor de instrucción primaria nombrado por el Alcalde, debiendo venir la certificación del exámen autorizada por éste y por el citado profesor.

Los derechos de matrícula de cualquiera de los tres años de Latínidad son 120 rs. que pagarán en dos plazos; el uno en el acto de matricularse, y el otro á la mitad del curso los que se matriculen para la enseñanza académica, y de una sola vez, en el acto de la matrícula, los que estudien en la doméstica.

En el expresado período del 15 al 31 de Agosto se celebrarán en el Instituto agregado á esta Universidad los exámenes extraordinarios de los alumnos de los tres años de Latínidad, que no le sufrieron en los ordinarios ó que en ellos obtuvieron la nota de suspensos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á los fines consiguientes; debiendo los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma hacer fijar el número en que se inserte en las respectivas Casas Consistoriales, segun que así lo prescribe el citado artículo 207 del Reglamento de Estudios vigente. Valladolid 26 de Julio de 1856.=El Secretario general interino, Pedro Antonio Contreras.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 3 de Agosto de 1856.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 41 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de . . . 8,010.
 Se ha devuelto á petición de 4 interesados.. 5,884.. 32

El Director de Semana,
 Julian Revenga Daviña.